

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 220

JUNTA DE ABASTOS

Con objeto de cumplir con toda rapidez y escrupulosidad órdenes emanadas de la Superioridad, esta Junta ha acordado revisar todos los precios de las existencias en artículos de venta, adaptándolos a los que regían sobre los mismos en 18 de Julio de 1936, sobre documentación debidamente probada, y en los que no se admitirá otro aumento que los expresamente autorizados por la Junta Técnica del Estado Español.

1.º Los artículos que de momento serán revisados, son: Aceite, azúcar, alubias, arroz, bacalao, café torrefacto, conservas (pimiento y tomate), conservas pescado (bonito sardina y chicharro), carnes de vaca y ternera, carbones, cerdo (en todos sus detalles), huevos, jabón, galleta tostada, garbanzos, hortalizas, lentejas, pimiento molido, pasta para sopa, lechazo, leche, patatas y sal.

2.º Se reitera y recuerda a todos los comerciantes y almacenistas la obligación de tener expuestos al público, lista de todas las existencias y artículos que posean.

3.º Se obliga a comerciantes y almacenistas que sobre todos los artículos, y de modo que no deje lugar a duda, figuren los precios de los mismos, para evitar fraudes y engaños.

4.º Imponer que en toda venta que se verifique, faciliten los comerciantes, industriales o almacenistas, a petición del comprador, forzosamente factura de la venta, indicando claramente el artículo y precio del mismo.

He de reiterar y advertir a cuantos interesados intervienen en estos asuntos en calidad de vendedores, que es postulado de la Nueva España y firme propósito del Caudillo, que se encauce y resuelva con carácter definitivo el grave problema del encarecimiento de la vida, y que a tal fin, y cumpliendo el primordial deber de toda Autoridad de colaboración con el Poder público, estoy dispuesto a hacer que inexorablemente se cumplan éstas y cuantas disposiciones se hallan dictadas so-

bre la materia, corrigiendo y sancionando las infracciones u omisiones que se produzcan o surjan en las transacciones comerciales, tanto como aquéllas que se refieran al incumplimiento de medidas encaminadas a poner término a corruptelas que tiendan al lucro excesivo en los artículos de consumo.

Palencia 3 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
P. D.

José Quiroga Velarde

CIRCULAR NÚM. 221

Cruz Roja Española

Celebrándose el día 8 de los corrientes la fiesta de la «Banderita» en la España liberada, espero de los señores Alcaldes presten el máximo interés a tan humanitaria labor, que redundará en bien del ser doliente, conforme a lo solicitado por la Junta Directiva de tan benemérita Institución.

Palencia 3 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 222

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de doscientos metros de anchura alrededor de la infecta; como zona infecta el casco del pueblo de Paredes de Nava y zona de inmunización las señaladas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas provisionalmente, son: las consignadas en el capítulo XXVII del vigente reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas implantadas provisionalmente por la Alcaldía correspondiente.

Palencia 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Subsistiendo todavía las razones que motivaron la prórroga del término señalado para que comience a funcionar el Tribunal Tutelar de Menores, de La Coruña, vengo en prorrogar nuevamente dicho término, fijando para este efecto la fecha del día 20 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Delegación Extraordinaria de protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 29 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Alcanzando la labor depuradora del Magisterio a más de 50.000 Maestros, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las sanciones o confirmaciones acordadas para cada caso crea un problema de imposible solución, de no destinar por entero las páginas de aquél a la publicación de los acuerdos o de aumentar considerablemente el volumen del «Boletín».

No teniendo, por otra parte, la inserción de los acuerdos en dicho órgano oficial otra finalidad que la publicidad de los mismos, ya que no existe precepto legal alguno que obligue a su inserción en aquel «Boletín Oficial», a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo único.—Los acuerdos recaídos como consecuencia de la depuración que viene realizándose en el Magisterio no se publicarán en lo sucesivo en el «Boletín Oficial del Estado» haciéndolo en el «BOLETIN OFICIAL de la provincia» donde el expediente de depuración se ha tramitado y en el de aquélla donde el Maestro desempeñó su última Escuela, si ésta radicara en provincia distinta de la en que se tramitó su expediente de depuración.

Burgos 27 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Teniendo a su cargo la Comisión de Cultura y Enseñanza la defensa del Patrimonio Artístico Nacional y habiendo realizado satisfactoriamente la organización del Servicio Artístico de Vanguardia creado por Orden de esta Presidencia de 14 de Enero de 1937 para llevar a cabo la protección de monumentos y recogida de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación, es de toda evidencia que ninguna otra entidad, por respetable que ella sea, debe efectuar actos de recogida de obras de arte al margen del organismo estatal a quien ha sido encomendada, aún cuando al efectuar esa labor lo haga movida por elevadas intenciones.

Por lo cual vengo en ordenar:

Artículo 1.º Las organizaciones que hayan realizado recogida de obras de Arte deberán enviar a la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en el plazo máximo de quince días, relación detallada de objetos recogidos con especificación expresa del lugar, circunstancias y fecha en que lo efectuaron, así como el sitio donde están depositados dichos objetos, para que la Comisión de Cultura, cumpliendo el espíritu y la letra de la Orden del 14 de Enero citada, ponga a disposición de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de cada provincia las obras salvadas.

Artículo 2.º Las organizaciones que ahora existan de recogida de obras de Arte no podrán funcionar en adelante más que como auxiliares del «Servicio Artístico de Vanguardia» de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y de hacerlo, ha de ser siempre con órdenes expresas de dicha Comisión y bajo su control inmediato.

Artículo 3.º Los que contraven-gan la presente Orden sufrirán las condignas sanciones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 407—1 Diciembre)

Excmo. Sr.: Con objeto de realizar un aprovechamiento más completo y eficiente de los elementos técnicos de que dispone la Nación dedicando este Cuerpo a la especialidad que le es propia en consonancia con las prescripciones del Decreto de 15 de Febrero de 1933 y por resolución de la Superioridad, dispongo:

1.º La reconstrucción de obras destruidas por el enemigo en los frentes de batalla a cargo de los servicios del Cuerpo de Ingenieros Militares se efectuará con carácter provisional o definitivo para establecer la continuidad necesaria en las operaciones militares.

2.º La reconstrucción definitiva de las obras habilitadas provisionalmente por los Ingenieros Militares situadas a retaguardia de la zona de operaciones y que salvo las disposiciones especiales que en casos especiales dicten los Generales Jefes de los Ejércitos, se fija en 50 kilómetros, se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas, que lo efectuarán con absoluta garantía del tránsito de toda clase de carruajes.

Las Jefaturas de Obras Públicas harán la reconstrucción de las obras con iguales características que las primitivas, a no ser que por las necesidades militares o civiles sea preciso modificarlas, debiendo en el primer caso ser apreciada dicha necesidad por los Generales Jefes de los Ejércitos.

3.º Las obras cuya reconstrucción sea comenzada por el Cuerpo de Ingenieros Militares y tengan carácter definitivo, serán terminadas por dicho Cuerpo, aunque el avance de nuestro Ejército las haga pasar a la zona de retaguardia, a menos que los Generales del Ejército estimen deben ser entregadas a los Ingenieros Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 16 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Secretario de Guerra.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 405—29 Noviembre)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de

ciento setenta y siete enteros con cincuenta centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 29 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 406—30 Noviembre)

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de Febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

Que dichos Maestros queden repuestos en sus cargos con pérdida de doce meses de los que dejaron de percibir con derecho a devengar los restantes, con cargo a los créditos que puedan habilitarse en su día y trasladados a otra Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 18 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Relación que se cita

Don Enrique Morillas Garrido, Palacios del Alcor (Palencia).

Don Práxedes Otero Laso, Riberos de la Cueva (Palencia).

Doña Fructuosa Tarrero Polo, Villalaco (Palencia).

Doña Feliciano Vázquez Caballero, Olmos de Pisuega (Palencia).

Don Heliodoro Niño Martínez, Barrio de la Estación (Palencia).

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de Febrero para su aplicación, he resuelto que dichos Maestros queden suspensos por trece meses a partir de esta fecha e inhabilitados para cargos directivos y de confianza y trasladados de Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 18 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Relación que se cita

Don Manuel Mochales Escudé, Santibáñez de la Peña (Palencia)

Don Francisco de Diego y Aguado, Villamartin de Campos (Palencia)

Don Félix Gutiérrez Aguilar, Cervatos de la Cueva (Palencia).

Doña Eloísa Blanco Alonso, Balcán (Palencia).

Doña Margarita García Gallardo, Villalba de Guardo (Palencia).

Don Jesús José M.ª Montero García, Respenda de la Peña (Palencia).

Don Honorato Delgado Villasur, Santervás de la Vega (Palencia).

Doña Valentina Tejedor González, Velilla de Guardo (Palencia).

Don Segundo Herrero Arenillas, Villalcázar de Sirga (Palencia).

Doña María del Carmen Lera Diez, Cobos de Cerrato (Palencia).

Doña Consuelo Sanza Pastor, San Martín del Obispo (Palencia).

Don Edelmiro Rabanal, Lantandilla (Palencia).

Doña María Angeles Lera, Villarías de Campos (Palencia).

Don Urbano Rodríguez Pastor, Respenda de la Peña, (Palencia).

Don Sabino Luis Mayordomo, Santibáñez de la Peña (Palencia).

Don Aurelio López Gil, Villalbeta (Palencia).

Don Fermín A. Lorenzo Martínez, Baños de la Peña (Palencia).

Don Onofre García Rodríguez, Frechilla (Palencia).

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de Febrero para su aplicación, he resuelto que dichos Maestros queden repuestos en sus respectivos cargos con pérdida de los haberes que dejaron de percibir y trasladados a otra Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Burgos 18 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Relación que se cita

Don Lucas Marín Labrador, Ayuela de Valdavia (Palencia)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de Febrero para su aplicación, he resuelto que dichos Maestros queden repuestos en sus cargos con pérdida de los haberes que dejaron de percibir.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 18 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Relación que se cita

Doña Consuelo de los Mozos Moreno, Paredes de Nava (Palencia).

Don Francisco Segovia Ferreira, Cardaño de Arriba (Palencia).

Doña Ramona Rey González, Cisneros (Palencia).

Don Salvador Padilla García, Frómista (Palencia).

Doña Justina García Aguado, Dueñas (Palencia).

Doña Valeriana González Gutiérrez, Lomas (Palencia).

(B. O. E. 407—1 Diciembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Seguridad Interior y Orden Público de la provincia de Palencia

Al tomar posesión del cargo de Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta provincia, me complazco en enviar un saludo a los palentinos, pudiendo asegurarles que en todo momento vigilaré por el sostenimiento del orden público en sus distintos aspectos, así como que seré inflexible con aquéllos que en cualquier instante intenten perturbar la vida ciudadana, con el pretexto que fuere.

Mi actuación ha de estar presidida de un espíritu de estricta justicia: Justicia una y para todos, sin matices ni diferenciaciones.

Espero que todos me prestarán la cooperación necesaria, en la seguridad de que haré de ella el empleo que traiga como consecuencia el cumplimiento de la misión que tiene encomendada esta Delegación.

Palencia 2 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Seguridad Interior y Orden Público, José María Sentís.

Esta Delegación ha quedado instalada en el local de la Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, en donde el señor Delegado recibirá al público que le interese visitarle, desde las doce a las trece y treinta, todos los días laborables.

Patronato Nacional Antituberculoso

COMITE PROVINCIAL

Normas para la admisión de enfermos en el Sanatorio-Enfermería

Habiéndose dispuesto el ingreso en el Sanatorio-Enfermería Provincial de Valladolid de 25 enfermos (10 varones y 15 mujeres) de esta provincia, desde el próximo día 3 de Diciembre, se hace público para conocimiento de los interesados, así como las normas que han de seguir para solicitarlo.

Siendo el cometido principal de los Sanatorios-Enfermerías la reducción de la población tuberculosa, capaz de contagiar a su contorno en el medio familiar y social, los pacientes gratuitos admitidos en estos estable-

cimientos, tendrán forzosamente que ofrecer formas espectobacilares claras, comprobadas por el simple examen microscópico directo del esputo, y dentro de estas modalidades de lesiones pulmonares abiertas, se preferirán en orden a las siguientes condiciones:

- a) Mayor densidad del medio familiar del enfermo.
- b) Cavitaciones netamente terciarias de difícil custodia por parte de los Dispensarios.
- c) Formas bilaterales abiertas no susceptibles de tratamiento ambulatorio.
- d) Formas abiertas de más fácil vigilancia profiláctica.
- e) Índice superior de pobreza.
- f) Pequeños empleados del Estado.
- g) Pequeños empleado de Diputaciones y Ayuntamientos.
- h) Empleados particulares.

Las bases económicas mínimas que tendrán que llenar los pacientes comprendidos en el artículo anterior, responderán a estas normas:

- a) No podrán gozar de las ventajas señaladas aquéllos que perciban sueldos o ingresos totales, fijos y mensuales de cualquier procedencia superiores a

300 pesetas, si son solteros y sin familia.

400 pesetas si son casados y sin hijos.

500 pesetas, si poseen un hijo.

600 pesetas, si poseen dos hijos.

700 pesetas, si poseen tres hijos.

800 pesetas, si poseen cuatro hijos, y así sucesivamente en fracciones de cien pesetas mensuales por cada descendiente que hubiere.

En los solteros que sostienen a su familia se partirá de la misma base y fracciones que para los casados, interpretándose como equivalentes a un hijo cada familiar sin trabajo o menor de edad.

b) Cuando no fuese posible de una manera concreta la cuantía de los ingresos a causa de la variabilidad del trabajo (percepción de tantos por cientos, labor de carácter discontinua, etc.), o por otros motivos, las casas patronales en donde colabora el interesado están en la obligación de expedirle una certificación acreditadora de las entradas habidas por el solicitante durante el año anterior, en la inteligencia que su falseamiento traerá plena responsabilidad jurídica sobre las mismas y nunca para el enfermo si fuere empleado.

El mecanismo de entrada y los documentos probatorios de la legitimidad de las peticiones, serán:

a) Certificación de los Ayuntamientos respectivos acerca de las tributaciones por urbana, rústica e industrial del peticionario, si las hubiere, así como declaración por estas autoridades de los posibles ingresos de los solicitantes.

b) Certificación de ingresos anuales expedidas por los habilitados de Hacienda, Diputaciones, Municipios o Entidades particulares, en relación con las normas límite del artículo anterior.

c) Una vez obtenidos por el solicitante los documentos expresados en los apartados anteriores a) y b) de este mismo artículo, los Médicos de asistencia directa al enfermo, fueren libres o de la Beneficencia, remitirán las supradichas certificaciones al Inspector secretario de la Junta Municipal de Sanidad correspondiente a su demarcación, acompañándolas con dos ejemplares iguales de una ficha clínicosocial del peticionario, confeccionada por el Médico asistente, e instancia de ingreso firmada por el paciente o sus familiares, con indicación de su domicilio y residencia.

Contra dicha documentación recabarán recibo del Inspector secretario de la Junta Municipal de Sanidad, con fecha de la entrega de aquélla.

d) Los Inspectores secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad están en la obligación de remitir a los Inspectores provinciales de Sanidad de su jurisdicción, las documentaciones totales de los enfermos que hayan solicitado, dentro de los plazos decenales fijos e improporables, con relación al día de la entrada (1, 10 y 20 de cada mes), quedándose tan solo con el duplicado de la ficha clínicosocial para su constancia.

e) Recibidas las documentaciones por el Inspector provincial de Sanidad, notificará éste a los Dispensarios de las zonas donde los solicitantes habitan y a estos últimos, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de cada lote de solicitudes, la orden de reconocimiento y presentación en el Centro dispensarial.

f) La presentación de los pacientes y sus exploraciones en los Dispensarios deben ser realizadas dentro de los diez días siguientes al de la recepción de las notificaciones que envía la Inspección provincial de Sanidad, en la inteligencia de que los solicitantes que no acudieren en este lapso, serán dados como baja y tendrán que renovar el trámite que se estampa en los precedentes apartados. Pedirán asimismo al Director del Establecimiento dispensarial un acuse escrito de su concurrencia al examen.

g) El Médico Director del Dispensario remitirá de nuevo los lotes de las exploraciones hechas con sus resultados, al Inspector provincial de Sanidad, dentro de los otros cinco días siguientes, y añadirá a la certificación razonada clínico-biológica y social de cada enfermo, una reducción radiográfica 13/18.

h) Por consiguiente, el trámite sintetizado es: Médico asistente a Inspector Secretario de la Junta mu-

nicipal de Sanidad; de este último pasará a la Inspección provincial (diez días); del Inspector provincial de Sanidad al Director del Dispensario (cinco días); del Médico Director del Dispensario al Inspector provincial de Sanidad (quince días), y de aquí al Sanatorio-Enfermería.

Se ruega a todos los señores Médicos de la provincia, Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, den la mayor publicidad posible al presente escrito, así como toda clase de facilidades para el ingreso en el Sanatorio-Enfermería a todos aquellos enfermos que tengan derecho.

Palencia 2 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Orden del Gobierno General del Estado Español, fecha 29 de Noviembre de 1937

«Por algunas Juntas de Subsidio Pro-Combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) de artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable, para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el Subsidio Pro-Combatientes, creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres, familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte

o incapacidad del padre o cabeza de familia u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el Subsidio Pro-Combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente, a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del Combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1935, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de 1 peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles, se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente orden, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas de Subsidio Pro-Combatientes, procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Las Juntas Municipales de subsidio Pro-Combatientes de esta provincia procederán con la mayor urgencia a revisar los padrones de beneficiarios de las respectivas localidades, y si alguno de éstos se encontrasen incurso en la orden transcrita, se dará cuenta seguidamente a esta Junta Provincial, para darla de baja en la nómina del presente mes.

«Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c) y e), comprenderá igualmente a las «Quintelas» y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Círculos y Casinos.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento».

Las Juntas municipales procederán inmediatamente a ponerlo en conocimiento de las Empresas y dueños de los establecimientos respectivos, así como también de los Presidentes de Círculos y Casinos, para que se haga la recaudación del 10 por 100 establecido en la resolución transcrita anteriormente.

Palencia 3 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil. Presidente, P. D., Enrique García Montero.

Núm. 414

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Transportes

CIRCULAR

Por la presente se interesa de los señores Alcaldes de esta provincia, insistan en la publicación del anuncio inserto en este periódico oficial, número 120, del 6 del mes de Octubre último, haciendo saber a todos los dueños o empresas de autocamiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de viajeros y mercancías o viajeros o mercancías indistintamente, se les invita a solicitar antes del día 31 del presente mes, el concierto con la Hacienda para satisfacer el impuesto correspondiente al próximo año de 1938, poniendo con el mayor interés, además cuantos medios estén a su alcance, para que no queden sin conocimiento de ello las personas o empresas interesadas, que residan en sus respectivos términos municipales.

Palencia 1.º de Diciembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Importe por conceptos de las cantidades ingresadas y abonadas en este Distrito Minero, durante el tercer trimestre de 1937:

Provincias de Burgos y Palencia

DEBE	Pesetas
Ingreso por el 40 por 100 de varias certificaciones de explosivos.....	70
Ingreso del 5 por 100 de servicios a particulares.....	2 50

Suma el Debe.... 72 50

HABER

Con cargo a este 5 por 100 no se ha justificado nada.

RESUMEN

Importa el Haber: Déficit anterior.....	189 32
Importa el Debe.....	72 50

Déficit en 30 de Septiembre. 116 82

Palencia 15 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de la provincia de Palencia

EDICTO

Se requiere a los siguientes Maestros: don Jerónimo Cabeza Simal, de Porquera de los Infantes; don Eugenio Pascual de Prado, de Veilla de Guardo; doña Mercedes Elías Caball, de Barruelo de Santullán; don Dionisio García Escudero, de Barruelo

de Santullán; don José Martínez Cuenca; de Mercedes, y don Vicente Hernández Llamaceres, de Matabuena, para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza del Estado, de 10 de Noviembre de 1936, dirigiéndose al señor Secretario de la expresada Comisión Depuradora, (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 2 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 413

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal en funciones de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se requiere a Francisco Elías Tabernero, Maestro Nacional que fué del pueblo de Autila del Pino, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil se le sigue con el número 41 del año actual, por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Benito Arangüena.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Mudá

Don Mariano Abad Merino, Juez municipal de Mudá.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Mateo Gómez Alonso, contra doña Gregoria Corral, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Mudá a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, el señor don Mariano Abad Merino, Juez municipal, visto el presente juicio verbal civil entre partes, demandante don Mateo Gómez Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, y demandada doña Gregoria Corral, también mayor de edad, sus labores y de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas pesetas procedentes de alquileres.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Gregoria Corral, mayor de edad y de esta vecindad, a

que una vez esta sentencia sea firme, pague al demandante don Mateo Gómez Alonso, también mayor de edad y de la misma vecindad, la cantidad de doscientas setenta pesetas que le es en deber, imponiendo a referida demandada las costas del presente juicio, y mediante su rebeldía, será notificada por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Abad (rubricado). Hay un sello.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mudá dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Abad.—El Secretario, Julián Salvador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Requena de Campos

ANUNCIO

Vacante la plaza de Guarda municipal del campo y ganado de este término, se anuncia a concurso para su provisión en el año 1938, con la dotación anual de 840 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la guarda del campo, y 24 fanegas de trigo de los vecinos ganaderos de este término, por la custodia del ganado.

Las instancias solicitando dichas plazas, serán presentadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Requena de Campos 30 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Eugenio González.

Paredes de Nava

EDICTO

Don Marcelino Pérez Pescador, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por la Comisión Gestora de mi presidencia, el día 16 de los corrientes, a las doce y doce y media de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de los aprovechamientos del monte «Páramo» y «Nava», de este Ayuntamiento, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Paredes de Nava 1 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Marcelino Pérez.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Villaluenga de la Vega.
Triollo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuáronse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santibáñez de la Peña.—Cuarto trimestre, los días 6 y 7 del actual, de las nueve a las doce y de las trece a las dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.
Villota del Páramo.
Abia de las Torres.
Junta vecinal de Membrillar.
Idem de Villosilla de la Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 9 del presente y a las once horas de la mañana, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Enero.

El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 3 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

Artículos que se necesitan

Aceite de olivas, Arroz, Café, Carbón de hulla, Carne limpia de vaca, idem de ternera, Cervezas, Coñac, Fruta fresca escogida, idem seca, Galletas, Garbanzos, Guisantes, Hueso de vaca, Huevos, Jabón común, Jamón limpio, Jerez, Judías blancas, idem encarnadas, Leche de vaca, Lejía líquida, Lentejas, Leña seca, Manteca de cerdo, idem de vaca, Merluza, Mermelada, Pasta para sopa, Patatas, Pimientos encarnados, Queso seco, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas, Verduras, Pan, Carbón antracita y Gallinas.